

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

## FICHA TÉCNICA

### Legislación

Cita LO 1/2009 de 3 noviembre 2009. Complementaria de Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, se modifica LO 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial

Cita art.250.4, art.250.7, art.439, art.457.1, art.457.3, art.465 de 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.248 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Cita art.1963, art.1968 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de 1ª Instancia núm.- 2 de Cáceres, en los Autos núm.- 115/2011 con fecha 8 de marzo de 2011, se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" PARTE DISPOSITIVA.- Acuerdo: 1.- Inadmitir la demanda presentada por la Procurador Sra. MARÍA DOLORES FERNANDEZ SANZ, a instancias de Modesta y Ángel, frente a Cesar, procediendo a su archivo..."

SEGUNDO.- Frente a la anterior resolución y por la parte demandante se solicitó la preparación del recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

TERCERO.- Admitido que fue la preparación del recurso por el Juzgado, se emplazó a la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los arts. 457.3 de la L.E.C. EDL 2000/77463 por veinte días para la interposición del recurso de apelación, conforme a las normas del art. 458 y ss. de la citada ley procesal.

CUARTO.- Formalizado en tiempo y forma el recurso de apelación por la representación de la parte demandante, se tuvo por interpuesto y se remitieron los autos originales al Órgano competente, previo emplazamiento, que incoó el correspondiente Rollo de Apelación.

QUINTO.- Recibidos los Autos y el Rollo de Apelación en esta Sección 1ª de la Audiencia Provincial, se procedió a turnar de ponencia, y no habiéndose propuesto prueba, ni considerando este Tribunal necesaria la celebración de vista, se señaló para la DELIBERACIÓN Y FALLO el día 6 de septiembre de 2011, quedando los autos para dictar sentencia en el plazo que determina el art. 465 de la L.E.C. EDL 2000/77463

SEXTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos y siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada DOÑA MARÍA TERESA VAZQUEZ PIZARRO.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso de apelación contra el Auto que inadmite a trámite la demanda de juicio posesorio por haberse presentado tres años después de haberse producido el acto de perturbación o despojo. Alega el apelante que se ha incurrido en error en la interpretación y aplicación de las normas (artículos 250.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 y 1963 del código Civil EDL 1889/1 e indebida aplicación del artículo 439.1 LEC EDL 2000/77463 en relación con el 1968 CC EDL 1889/1 y 248 LOPJ. EDL 1985/8754

SEGUNDO.- En la demanda origen de este procedimiento D. Ángel y Doña Modesta, ejercitan acción dirigida a recobrar la posesión frente al acto de despojo realizado por el demandado D. Cesar, al abrir un hueco de ventana sin autorización sobre el predio de los actores y en pared medianera. Según se deduce de la demanda, fundamentos jurídicos y a la vista del suplico de la misma, el procedimiento instado es el previsto en el artículo 250.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 , que regula las acciones que pretendan la tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute. Debe tenerse en cuenta que el artículo 439 LEC EDL 2000/77463 establece que las demandas que pretendan retener o recobrar la posesión no se admitirán a trámite si se interponen transcurrido el plazo de un año a contar desde el acto de la perturbación o el despojo.

De la documentación aportada con la demanda se desprende que el acto de despojo a que se refiere la misma se produjo en el año 2009, compareciendo los demandantes en el Ayuntamiento de Ceclavín el 13 de julio de 2009 para que se iniciara el correspondiente expediente. Por lo tanto, si en dicha fecha ya se había producido el despojo, el cómputo del año debe hacerse desde ese momento habiendo transcurrido en exceso cuando se presentó la demanda origen de este proceso.

TERCERO.- Se cita también en los fundamentos jurídicos de la demanda, el artículo 250.7 LEC EDL 2000/77463 , relativo a los procedimientos instados por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad para obtener la efectividad de dichos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio.

En este supuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 439.2, que establece que estas demandas no se admitirán a trámite si, no se expresan las medidas que se consideren necesarias para garantizar la eficacia de la sentencia que se dicte, si no se señala la caución que haya de prestar el demandado en caso de comparecer y contestar, para responder de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado y de las costas del juicio, y si no se acompaña certificación literal del Registro de la Propiedad que acredite expresamente la vigencia sin contradicción alguna, del asiento que legitima al demandante. Ninguno de estos requisitos se cumplen en el caso de autos.

Por todos los motivos expuestos, procede desestimar el recurso de apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Ángel y Doña Modesta, contra el Auto de fecha 8 de marzo de 2011, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cáceres, en autos de Juicio Verbal 398/11 de los que este Rollo dimana, CONFIRMÁNDOSE dicha resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con expresión de la obligación de constitución del depósito establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta añadida por la Ley Orgánica 1/2009 EDL 2009/238888 , en los casos y en la cuantía que la misma establece.

En su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente Resolución para ejecución y cumplimiento, interesando acuse de recibo a efectos de archivo del Rollo de Sala.

Así lo Acuerda y firma la Sala. Certifico.

E./

DILIGENCIA.- Seguidamente se dedujo testimonio para el Rollo de Sala. Certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 10037370012011200086